



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE ESPECTÁCULOS

APROBACIÓN:	Texto aprobado por el Pleno de 27 de enero de 2012
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 68, de 10 de abril de 2012

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por Ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por los aprovechamientos especiales del dominio público municipal, que seguidamente se detallan:

- A) Puestos eventuales en ubicación aislada.
- B) Puestos eventuales en agrupación colectiva (Mercadillos o Mercados Ocasionales)
- C) Atracciones feriales o recreativas.
- D) Dibujantes y caricaturistas.
- E) Actividades artísticas y lúdico culturales.

- F) Rodaje de películas y vídeos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial, con finalidad lucrativa, que no supongan aspectos divulgativos o de promoción de la ciudad.
- G) Desarrollo de campañas publicitarias o promocionales.
- H) Instalaciones fijas o desmontables (móvil o semoviente) para el reparto de periódicos y revistas.
- I) Casetas de información, promoción inmobiliaria, para almacenaje de herramientas, vestuarios del personal y otras auxiliares.
- J) Ferias, muestras o exposiciones.
- K) Depósitos, surtidores y aparatos de combustible ubicados en las vías públicas, parques o jardines municipales.
- L) Soportes telefónicos o cualquier otra instalación de telecomunicación.
- M) Cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.
- N) Mudanzas.
- Ñ) Operaciones de carga y descarga de mercancías para establecimientos comerciales.
- O) Otros aprovechamientos.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, se haya obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.

2.- No están obligados al pago de esta tasa, con independencia de la obligación de solicitar licencia:

- a) Las entidades benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con fines benéficos.
- b) Las personas o entidades cualquiera que sea su naturaleza, cuando el aprovechamiento responda a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

Artículo 3º.- Devengo.

1. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento especial, con independencia de haber solicitado y obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.

2. En los casos incluidos en los apartados “N” y “Ñ” del artículo anterior, la tasa se devenga en el momento en que es obligatorio la instalación de señales de prohibición de aparcar (48 horas antes de la ocupación efectiva), pudiendo hasta ese momento solicitarse la anulación o el cambio de fecha de la ocupación, por el interesado.

La no realización del hecho imponible por causas imputables a la Administración Municipal conllevará la devolución, en concepto de ingresos indebidos, de las cantidades ingresadas en concepto de tasa.

Artículo 4º.- Tarifa.

A) PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA AISLADA

A.1) Puestos de castañas (2 x 1)	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día	0,70	0,56	0,49	0,42	0,21

A.2) Frutos secos, dulces y baratijas, puestos hasta 12 m2	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A.2.1) Cuota en € / m2 / día fiesta oficial	0,84	0,67	0,59	0,50	0,25
A.2.2.) Cuota en € / m2 / día fiestas barrios y otros eventos	0,77	0,61	0,49	0,40	0,34

A.3) Churros, puestos hasta 16 m2	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A.2.1) Cuota en € / m2 / día fiesta oficial	1,13	0,90	0,79	0,68	0,34
A.2.2.) Cuota en € / m2 / día fiestas barrios y otros eventos	1,03	0,83	0,66	0,53	0,43

A.4) Bocadillos y refrescos	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A.2.1) Cuota en € / m2 / día fiesta oficial	1,25	1,00	0,88	0,75	0,38
A.2.2.) Cuota en € / m2 / día fiestas barrios y otros eventos	1,03	0,83	0,66	0,53	0,43

Concejalía de Hacienda

A.5) Mesones-Bar	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A.2.1) Cuota en € / m2 / día fiesta oficial	1,25	1,00	0,88	0,75	0,38
A.2.2.) Cuota en € / m2 / día fiestas barrios y otros eventos	1,03	0,83	0,66	0,53	0,43

A.6) Artículos deportivos	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día	1,03	0,82	0,72	0,60	0,31

A.7) Helados, puestos de 2 x 2	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día	1,67	1,34	1,17	1,00	0,50

A.8) Otros productos no alimenticios	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día	0,93	0,74	0,65	0,56	0,28

Notas comunes al apartado A:

- 1.- En ningún caso la cuota resultante de la aplicación de esta tarifa será inferior a 15 €. Si la liquidación resultante de la aplicación de la tarifa resultara una cuota inferior, se aplicará la cuota mínima de 15 €
- 2.- Cuando el aprovechamiento gravado por la presente ordenanza se efectuara sobre superficie sujeta a ORA, impidiendo su desenvolvimiento, la tarifa se incrementará en un 50%.

B) MERCADILLOS

B.1) PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN AGRUPACIÓN COLECTIVA

	€ / puesto / día sin reserva de espacio	€ / puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	€ / puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio		
			1 puesto	2 puestos	3 puestos
B.1.1.) Mercadillo Campoamor					
B.1.1.1) Productos alimenticios	4,00	25,00	75,00	150,00	225,00
B.1.1.2) Productos no alimenticios	5,00	33,00	99,00	198,00	297,00

	€/ puesto / día sin reserva de espacio	€/ puesto / mes o fracción autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	€/ puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio		
			1 puesto	2 puestos	3 puestos
B.1.2.) Mercadillo Carolinas, Benalúa y Babel					
B.1.2.1) Productos alimenticios	3,00	20,00	60,00	120,00	180,00
B.1.2.2) Productos no alimenticios	4,00	25,00	75,00	150,00	225,00

B.1.3) Mercadillo Pº Gadea-Explanada	Cuota €
€/ puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	20,00
€/ puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	60,00

B.1.4) Mercadillo filatelia, numismática y coleccionismo (66 días festivos al año)	Cuota €
€/ puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	6,00
€/ puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	18,00

B.2) MERCADOS OCASIONALES

	€/ puesto / día sin reserva de espacio	€/ puesto / duración mercadillo
B.2.1) Mercado de San Antón	1,23	
B.2.2) Mercado de "La Palma"		20,00
B.2.3) Mercado artesanía Semana Santa		112,00
B.2.4) Mercado de Santa Faz	1,40	
B.2.5) Mercado de artesanía en verano		636,00
B.2.6) Mercado de "Todos los Santos"		22,00
B.2.7) Mercado de artesanía en Navidad		334,00
B.2.8) Mercado cascaruja y porrate Navidad	1,70	
B.2.9) Otros mercados ocasionales	1,67	

C) ATRACCIONES FERIALES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
C.1) Cuota en € / m2 / día	0,46	0,37	0,32	0,28	0,10
C.2) Cuota en € / m2 / mes o fracción	9,00	7,20	6,30	5,40	2,70

D) DIBUJANTES Y CARICATURISTAS

Puestos de 2 x 1 m2	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
D.1) Cuota en € / m2 / mes o fracción	15,00	12,00	10,50	9,00	4,50
C.2) Cuota en € / m2 / trimestre	45,00	36,00	31,50	27,00	13,50

E) ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y LÚDICO CULTURALES

Cuota en € / m2 / día	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
E.1) sin instalaciones desmontables	0,31	0,25	0,22	0,19	0,09
E.2) con instalaciones desmontables	0,40	0,32	0,28	0,24	0,12

F) RODAJE DE PELÍCULAS, VÍDEOS Y REGISTROS TELEVISIVOS DE CARÁCTER PUBLICITARIO O COMERCIAL, CON FINALIDAD LUCRATIVA Y CON PREVIA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Cuota en € / m2 / día	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
	2,08	1,66	1,46	1,25	0,62

G) CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y PROMOCIONALES

Cuota en € / m2 / día	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
	5,22	4,18	3,65	3,13	1,56

H) INSTALACIONES MÓVILES PARA EL REPARTO DE PERIODICOS Y REVISTAS.

Dimensiones: 0,5 x 0,5 x 1,2 m	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota € / instalación /año, prorrateable por meses	72,00	57,60	50,40	43,20	21,60

I) CASETAS DE INFORMACIÓN, PROMOCIÓN INMOBILIARIA, PARA ALMACENAJE DE HERRAMIENTAS, VESTUARIOS DE PERSONAL U OTRAS AUXILIARES

I.1) Cuota en € / m2 / día	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
I.1) Cuota en € / m2 / día	0,93	0,74	0,65	0,56	0,28
I.2.) Cuota en € / m2 / mes o fracción	28,00	22,40	19,60	16,80	8,40

J) FERIAS, MUESTRAS O EXPOSICIONES

J.1) Cuota en € / m2 / día	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
J.1) Cuota en € / m2 / día	0,93	0,74	0,65	0,56	0,28
J.2.) Cuota en € / m2 / mes o fracción	14,00	11,20	9,20	8,40	4,20

K) DEPÓSITOS, SURTIDORES Y APARATOS DE COMBUSTIBLE UBICADOS EN VÍAS PÚBLICAS, PARQUES O JARDINES MUNICIPALES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Para una ocupación de 10 m2 o fracción					
K.1) Cuota en € / trimestre	255,00	204,00	179,00	153,00	77,00

L) SOPORTES TELEFÓNICOS O CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN.

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
L.1) Cuota en € / trimestre	25,00	20,00	17,50	15,00	7,50

M) CAJEROS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO INSTALADO EN LAS FACHADAS Y UTILIZABLE DESDE LA VÍA PÚBLICA

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
M.1) Cuota en € / trimestre	25,00	20,00	17,50	15,00	7,50

N) MUDANZAS

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
N.1) Cuota en € / m2 / día	1,24	0,99	0,87	0,74	0,37
N.2) Cuota en €/ m2 / mes	38,00	30,40	26,60	22,80	11,40

Ñ) OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Autorización para 3 horas al día					
Ñ.1) Cuota en € / m2 / día	1,24	0,99	0,87	0,74	0,37
Ñ.2.) Cuota en € / m2 / mes o fracción	38,00	30,40	26,60	22,80	11,40

O) OTROS APROVECHAMIENTOS

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
O.1) Cuota en € / m2 / día	1,67	1,34	1,17	1,00	0,50

Notas comunes a los apartados E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, y O:

1.- En ningún caso la cuota resultante de la aplicación de esta tarifa será inferior a 15 €. Si la liquidación resultante de la aplicación de la tarifa resultara una cuota inferior, se aplicará la cuota mínima de 15 €.

Artículo 5º.- Categorías de las calles.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en 5 categorías, según se determina en el índice de calles del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el mencionado índice, serán provisionalmente clasificadas como de cuarta categoría. Lo anterior no será de aplicación a los casos de cambio de denominación viaria.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la categoría superior.

4. Los aprovechamientos realizados en parques, jardines, paseos o plazas municipales, tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Artículo 6º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios vendrán obligados al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a

reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

Artículo 7º.- Reglas de Gestión.

1. Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en las formas establecidas en la presente Ordenanza fiscal deberá ser objeto de licencia o autorización municipal.

2. El pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza se efectuará una vez concedida la licencia o autorización, y previa a la ocupación, salvo lo determinado en el apartado siguiente para las actividades encuadradas en el apartado B.1) de la Tarifa.

3. Los titulares de puestos eventuales incluidos en el apartado B.1) de la tarifa que pretendan la reserva de un mismo situado, para el período de un año, solicitarán al Excmo. Ayuntamiento en el mes de enero de cada año, previo cumplimiento de los requisitos y aportación de documentos que se determinen por disposición de los órganos municipales.

La tasa se gestionará a partir del censo de mercados, trimestral, de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos y de los hechos imposables. El censo de cada período se cerrará el último día hábil del trimestre, e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el período anterior.

A partir del censo de mercados, se liquidarán las cuotas trimestrales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento. Las liquidaciones obtenidas serán aprobadas por el órgano competente, colectivamente mediante el documento denominado lista cobratoria.

La notificación de las mismas se hará conjuntamente mediante edicto que así lo advierta, copia del cual se dejará en el tablón de anuncios del mercadillo o del Negociado correspondiente.

El instrumento para el cobro de las liquidaciones periódicas será el recibo tríplico.

El plazo para el cobro de las liquidaciones periódicas trimestrales será desde el 1º día al último día de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, para los trimestres naturales primero a cuarto, respectivamente. La falta de pago de un recibo trimestral será causa de extinción de la autorización.

El pago de las cuotas diarias de los ocupantes de puestos sin reserva, incluido en el apartado B.1) y B.2), se efectuará contra la entrega de talones contratados y numerados, que serán satisfechos a los cobradores destinados a este servicio por la Jefatura de los Servicios de Recaudación.

4. Los interesados en cualquiera de los aprovechamientos previstos en la tarifa, presentarán la correspondiente solicitud, con una antelación mínima de 30 días a la fecha en que se pretenda el mismo, salvo supuestos excepcionales y debidamente justificados.

La cuota resultante de la aplicación de la correspondiente tarifa se ingresará antes de la recepción del documento acreditativo de la autorización municipal, que no será entregado al interesado sin la previa acreditación del ingreso.

En los casos incluidos en los apartados “N” y “Ñ” de la tarifa, se establece el pago previo de las tasas, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Por ello, se deberá adjuntar a la solicitud de autorización de la ocupación el justificante de pago de las tasas correspondientes.

5. Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales, y sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.

6. En el supuesto de haberse realizado el aprovechamiento, sin haber obtenido la correspondiente autorización, los agentes de la Policía Local efectuarán la correspondiente denuncia que dará origen al expediente por la infracción cometida y simultáneamente, se utilizará

para practicar la correspondiente liquidación que será notificada al interesado, debiendo efectuar el pago en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la liquidación.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, el Reglamento General de la Inspección de los Tributos del Estado, aprobado por R.D. 939/86, la O.M. de 7 de Noviembre de 1986, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La aplicación del epígrafe H) de la tarifa queda condicionada a que la Ordenanza reguladora de la instalación de vallas publicitarias, previa su modificación, permita la instalación de lonas publicitarias en andamios.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN:	Texto aprobado por el Pleno de 27 de enero de 2012
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 68, de 10 de abril de 2012